



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 061-2023 - GR CUSCO IMA/UAD**

Cusco, 05 de octubre del 2023.

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA CUSCO**

**VISTOS:** La Orden de Servicio N°093-2023, la Carta N°05-2023, el Informe N°511-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PA, el Informe N°565-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N°598-2023.GRC IMA-AL,y;

**CONSIDERANDO:**

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente MA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Con Orden de Servicio N°093-2023 de fecha 30 de Marzo del 2023, se contrata a la Empresa Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, para el servicio de rotura de briquetas, para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Centro Poblado de Acomayo Barrio Quispillacta, Autococha, Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo - Provincia de Acomayo - Departamento Cusco" Meta 001, por el monto de S/.2,800.00, con el plazo de ejecución de 90 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Con Carta N°05-2023 de fecha 04 de Septiembre del 2023 el Gerente de la Empresa Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, solicita ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°093-2023, hasta el 04 de Noviembre del presente año, precisando que la Obra en mención sigue en ejecución por lo que no se ha cumplido con la totalidad de rotura de briquetas;

Mediante Informe N°511-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PA de fecha 06 de Septiembre del 2023, el Residente del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Centro Poblado de Acomayo Barrio Quispillacta, Autococha, Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo - Provincia de Acomayo - Departamento Cusco", recomienda se acepte la segunda ampliación de plazo solicitada por el contratista Geoming Service S.A.C. ya que se continuarán con los trabajos de vaciados de concreto armados tipo I y II hasta el 04 de Noviembre del presente, en relación a la Orden de Servicio N°093-2023;

Por medio del Informe N°565-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR de fecha 13 de Septiembre del 2023, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, concluye que se acepta la segunda Ampliación de Plazo hasta el 04 de noviembre del 2023, por un lapso de 61 días Calendarios para la ejecución del Servicio de Rotura de Probetas de Concreto del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Centro Poblado de Acomayo Barrio Quispillacta, Autococha, Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo - Provincia de Acomayo - Departamento Cusco";

Con Informe Legal N°598-2023.GRC IMA-AL de fecha 20 de Septiembre del 2023, Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°093-2023 solicitada por la Empresa Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, por cuanto no se cumple con la debida acreditación del hecho generador del atraso;

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34° establece, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", en esa línea el numeral 34.9 de la norma citada, precisa: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Estando a lo advertido, se tiene que recae en el contratista la obligación de acreditar que el atraso o la paralización en la ejecución del servicio a su cargo, es ajeno a su voluntad, lo que implica no solo presentar su solicitud, sino además adjuntar a ella los documentos necesarios que prueben los argumentos de su solicitud, así como la fecha de inicio y conclusión del hecho generador del retraso que sirve de argumento para la ampliación solicitada; por lo que revisando el expediente se advierte que el contratista se limita a presentar la Carta N°05-2023, verificando que no se adjunta algún documento alguno que pruebe que el hecho generador del retraso no le es imputable, ni mucho menos la fecha de inicio y la fecha de conclusión del hecho generador del retraso (no la cuantifica); en consecuencia, no se cumple con uno de los presupuestos que la Ley exige para aprobar una ampliación de plazo por causas no imputables al contratista, que es la debida acreditación y/o sustento;

Sin embargo, es de precisar que mientras el hecho generador de retraso persista, el contratista mantiene su derecho de solicitar su ampliación de plazo conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, para tal fin deberá cumplir con adjuntar la documentación que acredite su solicitud;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad; y contando con las visaciones de las Direcciones correspondientes de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de Asesoría Legal y estando a lo dispuesto por la Resolución Directoral Ejecutiva N°274-2023-GR CUSCO IMA/DE de fecha 04 de Septiembre del 2023 que delega facultades y atribuciones en el Director de Administración del IMA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, improcedente la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°093-2023 solicitada por la Empresa Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, para el servicio de rotura de briquetas, para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Centro Poblado de Acomayo Barrio Quispillacta, Autococha, Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo - Provincia de Acomayo - Departamento Cusco" Meta 001; por cuanto no se cumple con la debida acreditación del hecho generador de retraso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que Logística notifique el presente acto resolutivo al contratista Empresa Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, para fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a las áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

**CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN